

DIARIO OFICIAL

Año XIX.

Bogotá, miércoles 28 de Marzo de 1883.

Numero 5,663.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 2 de 1883, por la cual se aprueba un contrato. 11,703

PODER EJECUTIVO.

Decreto número 299 de 1883, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Instrucción pública. 11,703
Decreto número 308 de 1883, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Instrucción pública. 11,703
Decreto número 317 de 1883, por el cual se aprueba una modificación introducida por el Consejo Académico al Reglamento orgánico de la Universidad nacional. 11,703

SECRETARIA DEL TESORO.

Relaciones de las operaciones de Caja y Cartera de la Tesorería general de la Unión. 11,703

SECRETARIA DE HACIENDA.

Disposiciones sobre descarga de mercaderías por el muelle de la Alhóndiga de Buenaventura. 11,705

SECRETARIA DE FOMENTO.

Réplica del Visitador de la línea "A" al Telegrafista de Zipaquirá. 11,705
Relación de los trabajos ejecutados en varios edificios y plazas de esta ciudad. 11,706

OFICINA GENERAL DE CUENTAS.

Autos. 11,706
Avisos oficiales. 11,706

Poder Legislativo.

LEY 2 DE 1883

(21 DE MARZO),

por la cual se aprueba un contrato.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia
DECRETA:

Artículo único. Apruébese el contrato celebrado en diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos entre el Secretario de Fomento, señor Narciso González Lineros, y el Agente fiscal y Apoderado de Santander, señor Dámaso Zapata, sobre construcción y establecimiento de una línea telegráfica entre Puerto-Wilches y la ciudad de Bucaramanga, cuyo tenor literal es el siguiente: "Narciso González Lineros, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, en nombre del Poder Ejecutivo de la Unión, por una parte; y por otra Dámaso Zapata, Agente fiscal y Apoderado legítimamente constituido del Estado soberano de Santander, en representación del Gobierno de dicho Estado, hemos celebrado el siguiente contrato:

Art. 1.º El Gobierno nacional entregará en Puerto-Wilches, en el punto de partida del Ferrocarril de Santander, ó en la ciudad de Bucaramanga, los materiales, máquinas, baterías y sustancias necesarias para el establecimiento de un telégrafo eléctrico entre los dos puntos indicados y de las Oficinas que juzgue conveniente establecer.

Art. 2.º La Empresa del Ferrocarril de Santander montará la línea á su costa con todas las condiciones indispensables para que sea permanente y regular.

Art. 3.º La Empresa del Ferrocarril de Santander dará local gratuito y apropiado para la Oficina telegráfica en Puerto-Wilches y para habitación del Telegrafista, mientras no haya casas adecuadas para el objeto en aquella localidad.

Art. 4.º La misma Empresa se obliga á conservar la línea en buen estado, á su costa, por todo el tiempo que dure la construcción del Ferrocarril.

Art. 5.º En compensación de las obligaciones que contrae la Empresa del Ferrocarril, el Gobierno general le concede el uso gratuito del Telégrafo para cuanto diga relación con la construcción de la vía férrea y para los demás asuntos oficiales del Estado. Terminada ésta, cesará la especial franquicia de que trata esta cláusula.

Art. 6.º Los postes deberán colocarse á cincuenta metros de distancia uno de otro, cuando más, y deberán reunir las condiciones prescritas por el decreto orgánico vigente, número 877, de fecha 17 de Noviembre último, procurando aislar bien el alambre y utilizar los postes naturales que puedan prestar este servicio en todo el trayecto de la línea. Esta deberá establecerse por toda la línea ó trayecto del Ferrocarril de manera que los Guardas ó Inspectores puedan recorrerla fácilmente y vigilarla é inspeccionarla desde el camino mismo, sin necesidad de desviarse en parte alguna.

Art. 7.º En los casos en que sea absolutamente imposible colocar los postes á cincuenta metros uno de otro, se clavarán tan inmediatamente como lo permitan los accidentes del terreno, procurando que la distancia no sea menor de cincuenta metros, ni que exceda de ochenta, salvo inconvenientes insuperables é imprevistos.

Art. 8.º Para impedir el deterioro de las sustancias, máquinas y materiales que deban llegar próximamente á uno de los puertos del Estado soberano de Santander, y en previsión de que dichos elementos sean en mayor cantidad de la que se necesita para construir la línea expresada y para el servicio de las Oficinas que se establezcan en ella, el Gobierno de Santander los hará conducir de dicho puerto á Bucaramanga, con el mayor cuidado posible, y los hará entregar allí al Administrador principal de Hacienda para su custodia y conservación, y para que allí sean examinados y recibidos por el y por los comisionados que nombre el Gobierno nacional, con el objeto de saber si reúnen las condiciones del contrato celebrado con el señor Guillermo de Caicedo, y si llegan en perfecto buen estado de servicio.

Art. 9.º El Gobierno de Santander avisará al Agente del señor G. de Caicedo en Barranquilla, á qué puerto deben despacharse y por qué vía, los materiales destinados á la obra expresada y que se hallan actualmente en aquella ciudad en poder del consignatario, señor José Manuel González, con el fin de que el mismo Gobierno dé sus órdenes á fin de que dichos materiales sean conducidos á Bucaramanga con la seguridad del caso.

Este contrato no podrá llevarse á efecto sin la aprobación del Poder Ejecutivo de la Unión y del del Estado soberano de Santander.

En fe de lo cual firmamos el presente en Bogotá, á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

NARCISO GONZÁLEZ LINEROS — DÁMASO ZAPATA.

Poder Ejecutivo de la Unión—Bogotá, Febrero 19 de 1882.

Aprobado.

El Presidente de la Unión,

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Fomento,

NARCISO GONZÁLEZ LINEROS.

Dada en Bogotá, á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

FRANCISCO DE P. MATÉUS.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GABRIEL S. RUIZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Leónidas Flórez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Carlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 21 de Marzo de 1883.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario de Fomento,

MANUEL LIZA GRAU.

Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 299 DE 1883
(13 DE MARZO),

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Instrucción pública.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,
En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase á la señorita Amalia Convers Directora, en propiedad, de la Escuela Normal nacional de Institutoras de Cartagena.

Art. 2.º Nómbrase Director interino de la Escuela Gutiérrez, ó sea Academia Vázquez, al señor Manuel M. Paz; Director, en propiedad, de la Academia nacional de música, al señor José Caicedo Rojas, y Consejero tercero principal, en propiedad, de dicha Academia al señor Narciso González Lineros.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, á 13 de Marzo de 1883.

JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario de Instrucción pública,
JOSÉ V. URIBE.

DECRETO NUMERO 308 DE 1883
(17 DE MARZO),

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Instrucción pública.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,
En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Admítase la renuncia que ha hecho el señor Francisco Páez Vargas del empleo de Director de la Escuela de Comercio de Barranquilla, y nómbrase en su reemplazo, y en propiedad, al señor Manuel M. Casas. Nómbrase igualmente subdirector de la misma Escuela, en propiedad, al señor Manuel Dávila Flórez.

Art. 2.º Nómbrase á la señora Gamercinda Moreno Directora, en propiedad, de la Escuela superior de niños en Barranquilla; y Subdirectora en propiedad, de la misma Escuela, á la señora Obdulia Pardo de Cabal.

Art. 3.º Nómbrase al señor Julio C. González Subdirector, en propiedad, de la Escuela superior de Riohacha; al señor Rodolfo Danies Director, en propiedad, de la Escuela superior de varones de San Juan de Cesar; y Subdirector, en propiedad, de la misma Escuela, al señor Juan José Oszo. Comuníquese.

Dado en Bogotá, á 17 de Marzo de 1883.

JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario de Instrucción pública,
JOSÉ V. URIBE.

DECRETO NUMERO 317 DE 1883
(21 DE MARZO),

por el cual se aprueba una modificación introducida por el Consejo Académico al Reglamento orgánico de la Universidad nacional.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,
En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébese la modificación que el Consejo Académico introdujo al Reglamento orgánico de la Universidad nacional, que dice así:

"Los Pasantes de las Escuelas serán nombrados por el Secretario de Instrucción pública, en su carácter de Rector de la Universidad, á propuesta de los respectivos Rectores de las Escuelas, quienes podrán renovarlos libremente cuando hallen justos motivos para hacerlo."

Comuníquese.

Dado en Bogotá, á 21 de Marzo de 1883.

JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario de Instrucción pública,
JOSÉ V. URIBE.

Secretaría del Tesoro.

RELACIONES de las Operaciones de Caja y Cartera de la Tesorería general de la Unión.

Bogotá, 20 de Marzo de 1883.

CAJA.

Debitos.	Amortizados.	Para emitir.	DIBERO.
Existencia anterior.....	\$	710	5,168 40

Remesas.

De la Administración de la Casa de Moneda de esta ciudad, procedente de fondos de recaudación..... 15 65

Suma.....\$

Crédito.

SERVICIO DE 1881 á 1882.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Cap. 25. Servicio diplomático.

Viático de regreso al país del Agente confidencial que fué de Colombia en Suiza..... 1,250

Departamento de Correos y Telégrafos.

Cap. 96. Telégrafos (M.)

Gastos de viaje de Julio E. Cordovez, ida y regreso, de Honda á Manizales, con el objeto de recibir la nueva línea telegráfica construida por Demetrio Paredes..... 150

Pasado.....\$

1,400